

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 507672

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022



1 NUMERO CIENTO TREINTA (130). En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre de dos mil  
2 diecinueve, ANTE MÍ: MANUEL ANTONIO AVENDAÑO SCHWANK Notario, comparece el señor CARLOS  
3 NICOLAS CORDERO ANDRADE, de sesenta y nueve años, soltero, Médico Cirujano, guatemalteco, de  
4 este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de  
5 Identificación número mil quinientos ochenta y tres espacio noventa y seis mil setecientos sesenta y seis  
6 espacio cero ciento uno (1583 98766 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, quien  
7 comparece en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad  
8 PATRONATO DE ACCION CONTRA LA LEPROA, de conformidad con su nombramiento contenido en Acta  
9 Notarial de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad por el Infrascrito  
10 Notario, inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas bajo el número de partida ciento setenta y cuatro  
11 (174), folio ciento setenta y cuatro (174), del libro sesenta y tres (63) de Nombramientos. Como Notario, doy  
12 fe: a) De haber tenido a la vista los documentos relacionados; b) Que la representación que se ejerce es  
13 suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente instrumento; y c) Que el  
14 compareciente me asegura ser de los datos de identificación anteriormente relacionados y de encontrarse  
15 en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y por el presente instrumento comparece con el objeto de hacer  
16 constar la MODIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL de conformidad con las cláusulas  
17 siguientes: PRIMERA: Manifiesta el señor Carlos Nicolas Cordero Andrade, en la calidad con que actúa,  
18 que su representada quedó inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala bajo la partida  
19 número ochenta y siete (87), folio ciento treinta (130) y ciento treinta y uno (131) del libro cuarenta (40) de  
20 Personas Jurídicas, que posteriormente los estatutos fueron modificados parcialmente y autorizada dicha  
21 modificación mediante Acuerdo Ministerial número doscientos cincuenta y nueve guion noventa y cinco  
22 (259-95) de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco el cual fue debidamente  
23 publicado; posteriormente hubo otra modificación total de los estatutos según consta en la escritura pública  
24 número siete autorizada el dieciocho de febrero de dos mil cinco e inscrita bajo la posición número cuatro  
25 (04), del libro dos (02) del folio ciento treinta y cinco (135) de anotaciones de Personas Jurídicas.

Manuel Antonio Avendaño Schwank  
Abogado y Notario



26 **SEGUNDA:** Expresa el señor Carlos Nicolas Cordero Andrade, en la calidad con que actúa, que mediante  
27 resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria del Patronato de Acción Contra la Lepra número  
28 XXXIV, celebrada en la ciudad de Guatemala el día quince de mayo del presente año que tengo a la vista,  
29 se acordó y aprobó por unanimidad la MODIFICACION TOTAL DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO  
30 DE ACCION CONTRA LA LEpra, así mismo manifiesta que en la Asamblea antes descrita se le otorga las  
31 facultades suficientes para que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del  
32 Patronato de Acción Contra la Lepra, comparezca ante Notario Público a otorgar y firmar cuanto documento  
33 público y privado sea necesario para el cumplimiento de lo acordado, los cuales en su totalidad quedan  
34 redactados de la siguiente manera: **"CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Uno (1).**  
35 **Origen, Denominación y Naturaleza.** La asociación civil denominada **"PATRONATO DE ACCION**  
36 **CONTRA LA LEpra Y ENFERMEDADES DE LA PIEL"**, que podrá abreviarse **PACOLEP** es una  
37 asociación de servicio social, de apoyo al desarrollo comunitario, no lucrativa, apolítica, que tiene por objeto  
38 promover la organización y realización en la República de Guatemala, de la lucha contra la lepra en todas  
39 sus manifestaciones y de las enfermedades dermatológicas, actuando por sí misma en cooperación con los  
40 organismos oficiales y privados, cuyos fines sean análogos a ella y de acuerdo con lo establecido en los  
41 presentes estatutos. El Patronato fue concebido y creado por el Dr. Fernando A. Cordero C. y fundado con  
42 el Sr. Carlos Alejos Ávila e Ing. José Manuel Samayoa, y los socios del Club Rotario Guatemala Centro  
43 quienes suscribieron el Acta constitutiva. El Dr. Fernando A. Cordero C., el Sr. Carlos Alejos Ávila y el Ing.  
44 José Manuel Samayoa, integraron la primera Junta Directiva. El Patronato de Acción Contra la Lepra y  
45 Enfermedades de la Piel (PACOLEP) se legaliza según Acuerdo Gubernativo de fecha 6 de Julio de 1973.  
46 Todos los firmantes del Acta Constitutiva conforman a los Socios Fundadores. **Artículo Dos (2). Domicilio.**  
47 El domicilio del Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel será en el Departamento de  
48 Guatemala y su sede en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, pudiendo establecer  
49 delegaciones en los departamentos de la República. **Artículo Tres (3). Plazo.** El Patronato de Acción  
50 **Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel se constituye por plazo indefinido. Artículo Cuatro (4). Fines y**



# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 507673

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022



Objetivos. Los fines y objetivos del Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel son: a)

Formular y ejecutar planes generales y específicos de trabajo para la prevención y control contra la lepra y enfermedades de la piel; b) Realizar campañas regionales y nacionales para el control y prevención de las secuelas de la lepra y enfermedades de la piel; su diagnóstico precoz, y su tratamiento mediante la colaboración pública y privada por medio de un programa permanente de educación y divulgación; c)

Organizar campañas publicitarias específicas por todos los medios a su alcance, para educar al público e ir enseñando progresivamente, que la lepra, no es una enfermedad vergonzosa y estigmatizante, que

actualmente es curable y los mejores éxitos se obtienen con el tratamiento precoz del enfermo; d) Trabajar en concordancia con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con cualesquiera otras entidades

oficiales y privadas afines para la coordinación de los trabajos de tratamiento profilaxis y epidemiología en la lucha y eliminación de la lepra en Guatemala y evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos; e) Gestionar

la emisión, reforma y derogatoria de leyes, reglamentos y normas generales que puedan influir favorablemente en el buen éxito de la lucha contra la lepra y enfermedades de la piel; f) Trabajar

especialmente con el examen de colectividades, contribuyendo al descubrimiento de casos y a la determinación del índice epidemiológico del país; g) Velar porque la atención hospitalaria y ambulatoria,

tratamiento y rehabilitación de los pacientes sean efectivos; h) Contribuir en la elaboración de los trabajos de estadísticas de la lepra y enfermedades de la piel en la República de Guatemala; i) Establecer y

mantener relaciones con sociedades y entidades análogas del país y del extranjero promoviendo el desarrollo y la coordinación de la lucha contra la lepra y enfermedades de la piel; j) Crear clínicas de

consulta externa para la atención especializada de los pacientes en áreas prioritarias; k) Estructurar un departamento de estudios de postgrado e investigación para formar y actualizar profesionales de postgrado

en dermatología, al más alto nivel de especialización; l) Programar y establecer un servicio de vigilancia epidemiológica para prevenir y controlar el surgimiento de casos de lepra y otras enfermedades de la piel;

m) Todos aquellos fines y objetivos que se consideren convenientes de las atribuciones del Patronato.

**CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS: Artículo Cinco (5). Categorías de Asociados. Podrán tener**

Manuel Antonio Avelandáño Schwank  
Abogado y Notario



26 carácter de asociados las personas individuales y personas jurídicas que así lo soliciten y para ser aceptado  
27 como tal es requisito inscribirse en los libros respectivos. El Patronato está constituido por los asociados  
28 siguientes: a) Activos: son los socios fundadores y aquellos quienes colaboren continuamente con sus  
29 aportes y servicios personales gratuitos al cumplimiento de los fines y objetivos del Patronato; b)  
30 Contribuyentes: tienen dicha calidad quienes aporten al Patronato la cuota pecuniaria periódica establecida  
31 anualmente por la Junta Directiva y; c) Honorarios: tienen dicha calidad quienes hayan recibido un  
32 reconocimiento por la labor altruista en beneficio del Patronato. La Junta Directiva decidirá la categoría del  
33 asociado. **Artículo Seis (6). Requisitos de Ingreso.** Para ingresar a la Asociación se requiere: a) Solicitar  
34 por escrito su admisión a la misma; b) Ser civilmente capaz o tener personalidad jurídica en caso de  
35 personas jurídicas; c) No representar directamente intereses de alguna organización política; d) Estar  
36 dispuesto a cumplir con los reglamentos que se elaboren para normar, administrar e implementar el  
37 funcionamiento del Patronato; e) Comprometerse a cumplir los Estatutos, sus Reglamentos y a pagar las  
38 cuotas que sean acordadas por la Junta Directiva; y f) Mantenerse al día en las obligaciones para con el  
39 Patronato. La Junta Directiva analizará la petición del solicitante para la admisión y/o categoría como  
40 asociado y verificará que cumpla con cada uno de los requisitos indicados en el presente artículo, siendo  
41 necesario e indispensable el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo Siete (7).**  
42 **Derechos de los Asociados.** Son derechos de los asociados los siguientes: a) Los socios activos y  
43 honorarios pueden elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en el Patronato; b) Los socios  
44 activos y honorarios tienen voz y voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General; c) Los  
45 socios contribuyentes tienen únicamente voz en las decisiones que se tomen en la Asamblea General; d)  
46 Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieran al Patronato; e) Hacer uso del derecho de  
47 defensa, de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, los reglamentos y las leyes del país; f)  
48 Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; g) Hacer propuestas, y solicitudes  
49 ante los órganos del Patronato; y h) Los demás derechos que establecen los Estatutos y sus Reglamentos.  
50 **Artículo Ocho (8). Deberes de los Asociados.** Son obligaciones de los asociados: a) Cubrir la cuota



Nº B 4317625  
TALLER NACIONAL DE COBROS EN ACERO - GUATEMALA, C.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO  
Nº 507674

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022

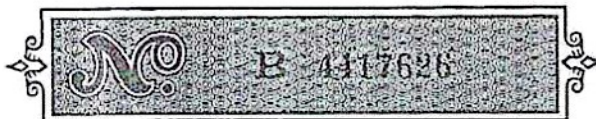
correspondiente y las contribuciones mensuales que le correspondan según su categoría; b) Cumplir y  
 hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con  
 los mismos; c) Concurrir a las Asambleas para las que fueren convocados; d) Desempeñar con el más alto  
 grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieren para el caso de los asociados  
 activos; e) Demostrar lealtad y ética hacia el Patronato y demás asociados canalizando, a través de las  
 instancias respectivas y utilizando los mecanismos de procedimiento preestablecidos las dudas,  
 discrepancias, malestares y/o quejas con relación al funcionamiento del Patronato, sus órganos y actuación  
 de otros asociados; f) Cooperar para que el desarrollo de las actividades del Patronato siempre sea exitoso;  
 g) Velar por el engrandecimiento del Patronato, la estabilidad y armonía interna, especialmente en la  
 preeminencia de la legalidad y la correcta aplicación de los procedimientos y criterios que establecen estos  
 Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Los demás  
 deberes que establezcan estos Estatutos y sus Reglamentos. **CAPITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA:**  
**Artículo Nueve (9). Órganos.** Son órganos del Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la  
 Piel: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **Artículo Diez (10). Asamblea General.** La Asamblea  
 General es la autoridad máxima de la entidad y sólo a ella compete la o las decisiones sobre los asuntos  
 pertinentes del Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel y sobre aquellos asuntos  
 específicos o de las emergencias que pudieran escapar, por su magnitud, trascendencia, urgencia,  
 imprecisión o indefinición estatutaria, a la jurisdicción de la autoridad definida para los restantes órganos. Es  
 integrada por todos los asociados activos, contribuyentes y honorarios. **Artículo Once (11). Sesiones de la**  
**Asamblea General.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y una vez al año como mínimo,  
 dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio contable anual. Se reunirá  
 extraordinariamente cuando la Junta Directiva los considere conveniente o en casos especiales, cuando así  
 lo soliciten por lo menos tres de sus directivos o la mitad más uno de los asociados activos, contribuyentes y  
 honorarios. **Artículo Doce (12). Convocatoria.** La convocatoria a la Asamblea General se hará por lo  
 menos con ocho días de anticipación a la fecha en que se pretenda la celebración de la asamblea que se



Manuel Antonio Avenián Schwank  
Abogado y Notario



26 trate, por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión  
27 (ordinaria o extraordinaria), la fecha, la hora y el lugar de esta, si se tratare de una Asamblea Extraordinaria,  
28 deberá indicarse también en la agenda los asuntos a tratar. **Artículo Trece (13). Resoluciones.** A menos  
29 que estos Estatutos exijan mayoría distinta, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de  
30 los asociados presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea  
31 General, siempre que se ajusten a las leyes de la República, a los presentes Estatutos y los Reglamentos  
32 intemp, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, los cuales no podrán alegar desconocimiento  
33 de estas por no haber asistido a la sesión, haber votado en contra o haber razonado su voto. **Artículo**  
34 **Catorce (14). Representaciones.** El asociado activo y honorario que por causa justificada no pueda asistir  
35 a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria puede ser representado por otro socio activo, por medio  
36 de una carta poder legalizada y cada socio tiene derecho a una representación. **Artículo Quince (15).**  
37 **Quórum.** Una sesión de la Asamblea General será considerada válida, cuando se encuentren presentes o  
38 representados más del cincuenta por ciento de los asociados activos. La Junta Directiva constatará el  
39 quórum al inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalados en la convocatoria no se hubiere reunido el  
40 quórum requerido, la sesión se celebrará válida una hora después de la hora para la cual fue convocada, en  
41 el mismo lugar y con los asociados presentes. **Artículo Dieciséis (16). Atribuciones de la Asamblea**  
42 **General Ordinaria.** Son atribuciones que le corresponden a la Asamblea General Ordinaria: A) Elegir a los  
43 miembros de la Junta Directiva; b) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas,  
44 estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva; c)  
45 Decisión y adopción de plan de acción y las medidas necesarias y oportunas a adoptar para la realización  
46 de las actividades del Patronato; d) Crear comisiones internas que podrán ser permanentes y/o transitorias  
47 para el mejor funcionamiento del Patronato; e) Todas aquellas que le corresponde de acuerdo con su  
48 calidad de máxima autoridad del Patronato. **Artículo Diecisiete (17). Atribuciones de la Asamblea**  
49 **General Extraordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria: a)  
50 Acordar la reforma de los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato; c)



TALLER NACIONAL DE CASHMOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 507675

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022



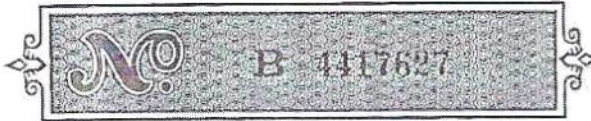
1 Conocer en apelación o en consulta las resoluciones de la Junta Directiva, enmendando o revocando las  
 2 medidas adoptadas por ésta; d) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de la gestión o  
 3 resoluciones de la Junta Directiva; e) Designar a la entidad a la cual deban trasladarse los bienes  
 4 remanentes de la Asociación, en caso de disolución de la misma; f) Resolver aquellos asuntos que, por su  
 5 importancia, no pueden ser propuestos hasta la celebración de la próxima sesión de la Asamblea General.  
 6 **Artículo Dieciocho (18). Junta Directiva.** La Junta Directiva se integrará con por lo menos seis miembros  
 7 titulares y cuatro miembros suplentes que se consideren necesarios, estableciéndose los siguientes cargos:  
 8 a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario d) Tesorero; e) Vocal Primero, f) Vocal Segundo. El  
 9 Secretario, Tesorero y Vocales tendrán suplentes para el caso de ausencia. **Artículo Diecinueve (19).**  
 10 **Elección.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será en forma abierta. Resultarán electos  
 11 quienes obtengan la mayoría simple de votos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por  
 12 períodos de dos años. **Artículo Veinte (20). Posesión.** La Junta Directiva tomará posesión quince días  
 13 después de la elección, tiempo durante el cual deberán los integrantes electos coordinarse con los  
 14 integrantes salientes, para hacer entrega de todos los elementos e Informes relacionados a cada cargo.  
 15 **Artículo Veintuno (21). Duración.** Los miembros de Junta Directiva ocuparán por un período de dos años  
 16 los cargos los cuales fueron electos pudiendo ser reelectos. **Artículo Veintidós (22). Sesiones.** La Junta  
 17 Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sea necesario a juicio  
 18 del Presidente de ésta, o cuando le soliciten por lo menos tres de sus integrantes o si lo solicitare la mitad  
 19 más uno de los asociados activos y honorarios. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente,  
 20 es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros y no son válidas las representaciones. Si  
 21 en una sesión no se lograra integrar el quórum, ésta se realizará válidamente una hora después en el  
 22 mismo lugar con por lo menos tres directivos que asistan. Si no se alcanzara el número de asistentes  
 23 señalado, la sesión deberá convocarse de nuevo, tres días después en el lugar y hora que se señale la  
 24 nueva convocatoria. **Artículo Veintitrés (23). Resoluciones de la Junta Directiva.** Todas las resoluciones  
 25 de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida

Manuel Antonio Aveniario Schwank  
Abogado y Notario



tendrá doble voto. Artículo Veinticuatro (24). Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) El gobierno del Patronato y la coordinación del trabajo; b) Ejercer la suprema dirección e inspección de todos los organismos y dependencias del Patronato; c) Autorizar y aprobar la adquisición, enajenación, gravamen y arrendamiento de los bienes muebles, o derechos del Patronato delegando las facultades necesarias para la realización de dichos actos en la persona que consideren conveniente; d) Establecer las cuotas mínimas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados contribuyentes; e) Autorizar, modificar o derogar los Reglamentos que sean necesarios para normalizar el funcionamiento de la Asociación; f) Formular los proyectos del plan de acción y del presupuesto del Patronato; g) Promulgar el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que requieran los trabajos del Patronato; h) Acordar honores, distinciones y reconocimientos por méritos o servicios relacionados con los fines del Patronato; i) Nombrar delegados y representantes pudiendo conferir los mandatos generales, judiciales y especiales con o sin representación que considere necesarios para la debida atención de los asuntos del Patronato; j) Administrar los bienes e intereses y acordar erogaciones extraordinarias; k) Acordar la adquisición de bienes inmuebles y enajenarlos, permutarlos o gravarlos, previa autorización de la Asamblea General; l) Aceptar donaciones y procurar recursos para el Patronato; m) Establecer departamentos y subseces en la República de Guatemala; n) Nombrar el personal necesario para el desempeño de las actividades del Patronato; ñ) Iniciar y llevar a término todo género de gestiones inherentes a las finalidades del Patronato; o) Acordar el retiro de los socios cuya conducta, comportamiento o desempeño diere lugar a tal medida; p) Aprobar el proyecto de la memoria de labores, los Informes y estados contables que se formulen, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación en los casos en que así se deba hacer; q) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y reglamentos y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General; r) Ejercer por delegación en el Presidente los derechos y acciones inherentes a la personalidad jurídica del Patronato conforme la ley; s) Nombrar comisiones especiales y delegaciones departamentales que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Patronato; t) Nombrar al Director Médico y Sub Director Médico del Patronato designándoles sus atribuciones y su remuneración; u)





FABRIL NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

AutORIZAR y delegar la celebración del día del Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la

Piel; v) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo Veinticinco**

REGISTRO

No. 507676

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022

**(25). Atribuciones del Presidente.** El Presidente es el Representante Legal del Patronato; convocará las

reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, las que presidirá; tendrá voto resolutorio en

caso de empate; será miembro nato de todas las secciones y comisiones especiales; cuidará de que las

mismas cumplan los cargos que se les hicieron; autorizará los pagos ordinarios y en caso de urgencia,

podrá adoptar perentoriamente las resoluciones indispensables. Firmará las actas de las Juntas Directivas y

de las Asambleas Generales, juntamente con el Secretario. **Artículo Veintiséis (26). Atribuciones del**

**Vicepresidente.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de falta o impedimento temporal de éste

y completará su período si la falta o el impedimento fueren definitivos. En caso de impedimento temporal del

Vicepresidente, los vocales por su orden harán sus veces. **Artículo Veintisiete (27). Atribuciones del**

**Secretario.** El Secretario será responsable de redactar y transcribir las actas de las sesiones de la Junta

Directiva y Asambleas Generales y las firmará juntamente con el Presidente; cuidará de la ejecución de los

acuerdos adoptados; y redactará los proyectos, la memoria e informes que deban ser sometidos a las

Asambleas Generales, con excepción de los informes contables que serán preparados por el Tesorero.

**Artículo Veintiocho (28). Atribuciones del Tesorero.** El Tesorero administrará los fondos del Patronato y

llevará la contabilidad de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva y dará cuenta mensual a la

misma del estado económico y financiero del Patronato. Redactará los informes contables para las

Asambleas Generales, y cualesquiera otros que solicite la Junta Directiva o Asamblea General. **Artículo**

**Veintinueve (29). Atribuciones de los Vocales.** Los Vocales además de ejercer su función en la Junta

Directiva, colaborarán ejecutando las acciones que les sean asignadas por la misma. **Artículo Treinta (30).**

**Del Consejo Consultivo.** Estará integrado con carácter vitalicio; y estará constituido por Expresidentes de

la Junta Directiva y por miembros de la Orden de San Lázaro. Sus funciones serán específicas de

conformidad con lo que sea requerido por la Junta Directiva, debiendo emitir los dictámenes

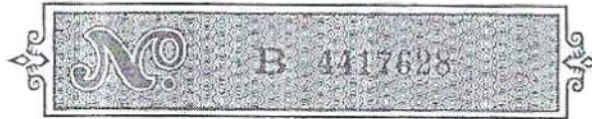
correspondientes. **Artículo Treinta y Uno (31). De las Comisiones Especiales.** La Junta Directiva tendrá



*[Firma]*  
Manuel Antonio Avendaño Schwabk  
Abogado y Notario



26 la potestad de constituir comisiones para el estudio de temas específicos. **CAPITULO IV: DEL**  
27 **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO: Artículo Treinta y Dos (32). Patrimonio.** El Patrimonio del  
28 Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel se constituye con todos los bienes,  
29 derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal; los fondos de este son ordinarios y  
30 extraordinarios. Los fondos ordinarios, están constituidos por: el producto de las cuotas periódicas; los  
31 ingresos por asistencia de sanatorios, dispensarios y demás centros de salud operados por el Patronato, el  
32 producto de las ventas de medicamentos, las subvenciones que el Gobierno acordare para el mismo y las  
33 rentas de capital que posea. Los fondos extraordinarios están constituidos por: los legados y donaciones  
34 que se hagan al Patronato, el producto de conferencias, conciertos, representaciones, rifas, kermeses,  
35 loterías y cualesquiera otros ingresos eventuales que se obtengan. **Artículo Treinta y Tres (33). Destino**  
36 **del Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que los constituyen se destinarán  
37 exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros,  
38 utilidades, dividendos y excedentes o cualquier otro tipo de ingresos propios. **Artículo Treinta y Cuatro**  
39 **(34). Bienes de la Asociación.** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes  
40 de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Artículo Treinta y Cinco (35).**  
41 **Contabilidad.** La contabilidad se llevará de conformidad con la ley de la materia y el ejercicio contable  
42 anual, se computará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Seis**  
43 **(36). Fiscalización.** Las operaciones del Patronato serán fiscalizadas por los propios asociados, por uno o  
44 varios auditores o contadores según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria que se celebre de acuerdo  
45 con estos estatutos. La fiscalización dependerá exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria a quien se  
46 rendirán los informes. **CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Artículo Treinta y Siete (37).**  
47 **Diferencias.** Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos para con el Patronato de Acción Contra  
48 la Lepra y Enfermedades de la Piel, se resolverá en forma que establezcan los presentes Estatutos, sus  
49 Reglamentos y la Asamblea General, cuidando que en el proceso de resolución del diferendo prevalezca el  
50 sentido común, la equidad y la ética. **Artículo Treinta y Ocho (38). Pérdida de la Calidad de Asociado.** La



FABRIL NACIONAL DE GRABADOS SA ACORD. - GUATEMALA, C.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 507677

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022



1 calidad de asociado se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia; b) Suspensión Temporal,  
 2 voluntariamente solicitada o impuesta por la Junta Directiva; c) Por expulsión; d) Por falta de pagos de tres o  
 3 más cuotas en forma consecutiva, sin causa justificada en el caso de los asociados contribuyentes. Artículo  
 4 Treinta y Nueve (39). Recuperación de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado se recupera por  
 5 el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que  
 6 motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva. En caso de que un asociado fuera expulsado,  
 7 no recuperará su calidad perdida, excepto cuando una recuperación fuera ordenada a la Junta Directiva por  
 8 resolución judicial. Podrá recuperar la calidad de asociado contribuyente el que ha sido suspendido por  
 9 demora en el pago de sus cuotas, se le aceptará su solicitud siempre y cuando continúe haciendo efectiva  
 10 su contribución. El PACOLEP lo exonerará de las cuotas atrasadas. Artículo Cuarenta (40). Faltas. Se  
 11 consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) El incumplimiento de sus deberes o  
 12 cometer agravios que afecten los intereses del Patronato; b) El incumplimiento de estos Estatutos o sus  
 13 Reglamentos; c) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y d) El incumplimiento a las  
 14 resoluciones de la Junta Directiva. Artículo Cuarenta y Uno (41). Sanciones. La Junta Directiva podrá  
 15 aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a)  
 16 Amonestación escrita; b) Suspensión de la calidad de asociado hasta por seis meses. Esta suspensión  
 17 conlleva la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a, b, d, f y g del artículo  
 18 séptimo, además que su persona no contará para efectos de formación del quórum estatutario; y c)  
 19 Expulsión definitiva. Artículo Cuarenta y Dos (42). Procedimiento Ordinario. Los procedimientos a utilizar  
 20 para hacer efectiva la intervención de la Junta Directiva en casos ordinarios de denuncia o queja, son los  
 21 siguientes: a) Uno o varios asociados, deberán interponer una denuncia por escrito ante la Junta Directiva,  
 22 sobre todo caso que a su juicio amerite su intervención; b) Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta  
 23 Directiva hará saber y por escrito al (los) asociado (s) denunciado (s), los cargos que haya en su contra,  
 24 concediéndole un plazo no menor de ocho días para que también por escrito, haga valer los argumentos de  
 25 su defensa; c) Con su contestación o sin ella y dentro del plazo concedido, la Junta Directiva resolverá. Se

Manuel Antonio Avelar Schwank  
Abogado y Notario



26 notificará por escrito a los interesados dentro de los ocho días siguientes. **Artículo Cuarenta y Tres (43).**

27 **Procedimientos Extraordinarios.** Son casos especiales que motivan procedimientos extraordinarios, las

28 denuncias o quejas dirigidas en contra de la Junta Directiva. En la resolución de estos casos, según sean

29 sus características, intervendrá la Asamblea General y se resolverá de acuerdo con lo reglamentado.

30 **Artículo Cuarenta y Cuatro (44). Recurso.** El afectado dentro de los ocho días siguientes de haber sido

31 notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer recurso de apelación por escrito

32 ante la Asamblea General. La Junta Directiva dentro de los ocho días siguientes a la recepción del recurso,

33 elevará el expediente al conocimiento y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea

34 General, no habrá ningún otro recurso propio de estos Estatutos. **Artículo Cuarenta y Cinco (45).**

35 **Consulta.** Independientemente de que el Asociado sancionado haga uso del derecho de apelación, la Junta

36 Directiva está obligada a remitir en consulta de la Asamblea General, el caso sobre el cual haya sancionado

37 a efecto de que la misma ratifique, enmiende o revoque la sanción impuesta y produzca los efectos de cosa

38 juzgada. **Artículo Cuarenta y Seis (46). Actuaciones.** Todas las actuaciones referentes a este Capítulo

39 deben constar por escrito, y se elaborará el Reglamento respectivo para hacer operativo en formas más

40 amplia y detallada lo referente al régimen disciplinario. **CAPITULO VI: DE LA MODIFICACIÓN A LOS**

41 **ESTATUTOS: Artículo Cuarenta y Siete (47). Modificaciones.** Los presentes Estatutos únicamente

42 podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto.

43 Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas con las formalidades de ley. **Artículo**

44 **Cuarenta y Ocho (48). Solicitud.** La modificación o reforma de los Estatutos deberá ser presentada por

45 escrito a la Junta Directiva razonándose adecuadamente la solicitud. **Artículo Cuarenta y Nueve (49).**

46 **Modificación de Estatutos.** En caso de ser necesario modificar los estatutos, la Junta Directiva deberá

47 realizar previamente el estudio correspondiente para presentar la propuesta a la Asamblea General

48 Extraordinaria para su aprobación. **Artículo Cincuenta (50). Quórum.** Para la aprobación de

49 modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una

50 mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos. **Artículo Cincuenta y**



Nº B 4417629

TALLER MADRINAL DE SEÑALADOS EN ACTIVO - CANTONIA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

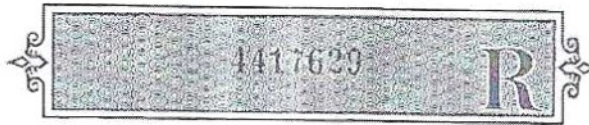
Nº 507678

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022



1 **Uno (51). Resolución.** Una vez aprobada la modificación o reforma de los Estatutos, se emitirá la  
 2 resolución correspondiente facultando al Representante Legal de la asociación para que otorgue la escritura  
 3 pública y gestione su inscripción al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.  
 4 **CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Cincuenta y Dos (52).** Disolución. El Patronato  
 5 de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel, podrá disolverse por resolución de la Asamblea  
 6 General Extraordinaria: Esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria, convocada para este  
 7 propósito, y con el voto afirmativo de por lo menos, las dos terceras partes de los asociados presentes y  
 8 representados. **Artículo Cincuenta y Tres (53). Procedimiento de Disolución.** En la Asamblea General  
 9 Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres  
 10 liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne, y obligadamente con las  
 11 siguientes: a) Tener Representación Legal de la Asociación en liquidación; b) Exigir la cuenta de su  
 12 administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación y otorgar finiquitos; c) Cumplir  
 13 con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e)  
 14 Disponer que se practique el balance general final; f) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria  
 15 de su administración liquidadora y someter a consideración toda la documentación, para su aprobación final;  
 16 y g) Comunicar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación lo pertinente en relación  
 17 con la disolución de la entidad a efecto de que se cancele la inscripción de la misma. **Artículo Cincuenta y**  
 18 **Cuatro (54). Bienes Remanentes.** En caso de disolución del PACOLEP, los bienes remanentes deberán  
 19 ser trasladados a la entidad que se designe por resolución de la Asamblea General. **CAPITULO VIII:**  
 20 **DISPOSICIONES FINALES: Artículo Cincuenta y Cinco (55). Interpretación.** Cualquier problema de  
 21 interpretación de los Estatutos, y sus reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la  
 22 interpretación genere controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional de derecho para  
 23 resolverla. **Artículo Cincuenta y Seis (56). Junta Directiva Propietaria.** Los integrantes de la Junta  
 24 Directiva actual continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha en que, de  
 25 acuerdo con estos estatutos, deban ser elegidos los nuevos o bien ser reelectos, según disponga la

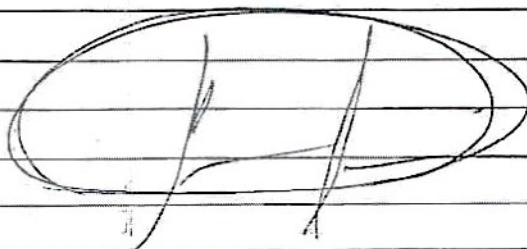
Manuel Antonio Ayciniano Schwank  
Abogado y Notario



26 Asamblea General. **TERCERA: ACEPTACIÓN:** En los términos que han quedado consignados, el señor  
27 Carlos Nicolas Cordero Andrade, en la calidad con que actúa, acepta el contenido íntegro del presente  
28 Instrumento público, solicitando al señor Registrador del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de  
29 Gobernación proceder a la inscripción solicitada. Como Notario DOY FE: a) de todo lo expuesto; b) de haber  
30 tenido a la vista toda la documentación a que se me hizo referencia en la presente escritura pública; c) de  
31 haber advertido al otorgante de los efectos legales del presente contrato, quien, bien impuesto de su  
32 contenido, objeto, validez y efectos legales, así como de la obligación de registro, lo acepta, ratifica y firma.  
33 Doy fe.

34  
35  
36 A small, handwritten signature in dark ink, appearing to be "C. Cordero", located on line 36.

40 *ante mí*

44 A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly "J. H.", enclosed within a large oval shape, located on lines 44-47.

50

Es TESTIMONIO de la escritura pública CIENTO TREINTA (130) que autoricé en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, y que para entregar al PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROSA que extendiendo, numero, sello y firma en ocho hojas, siendo las primeras siete copia fiel y exacta de la escritura matriz tomadas en ambos lados, que contiene MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL, y la octava que es la presente razón. En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.




Manuel Antonio Avendaño Schwank  
Abogado y Notario

## REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES

Con base en la Escritura Pública Número CIENTO TREINTA (130), autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 26 de Noviembre de 2019, por el Notario MANUEL ANTONIO AVENDAÑO SCHWANK, se inscribe en este Registro bajo la partida número 391, folio 391, del libro 2 de Modificaciones, la MODIFICACIÓN TOTAL de los estatutos de la entidad PATRONATO DE ACCION CONTRA LA LEpra, inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, bajo la partida número 87, folios 130 y 131 del libro 40 de Personas Jurídicas, cuya denominación ahora será: "PATRONATO DE ACCION CONTRA LA LEpra Y ENFERMEDADES DE LA PIEL", que podrá abreviarse PACOLEP. Guatemala, 10 de Enero 2020. Expediente Número 51060120105983. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q.150.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



  
Lcda. Jennie Alejandra Tello Rosales  
Registradora  
Registro de las Personas Jurídicas  
Ministerio de Gobernación



Registro de las Personas Jurídicas

5ª. avenida 10-53, zona 1, ciudad de Guatemala, PBX.: 2413 - 8888, exts.: 5614 y 5615

[www.mingob.gob.gt/rpj](http://www.mingob.gob.gt/rpj)

Impreso el: 13 Jan 2020 14:43:34